



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: VERBAL (Simulación de contratos)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00160-00

DEMANDANTES: ROSEMARIE OSORIO ESCOLAR Y DIANA OSORIO ESCOLAR

DEMANDADOS: ELSA CASTILLO DE ESCOLAR, ELSA VERÓNICA ESCOLAR CASTILLO, IVONNE SOFÍA ESCOLAR CASTILLO, VIVIAN ROSA ESCOLAR CASTILLO, JACQUELINE ISABEL ESCOLAR CASTILLO, SOCIEDAD ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO ENRIQUE ESCOLAR GARCÍA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión.

CONSIDERACIONES

Los memorialistas piden *«la suspensión del proceso por un lapso de tiempo de tres meses, contados a partir del día 25 de julio de 2023 hasta el 25 de septiembre del mismo año en curso, con fundamento en lo establecido por el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.».*

Ciertamente, cabe evocar que en derecho colombiano se han establecido varias causales de suspensión e interrupción procesal, en razón que en el proceso civil pueden presentarse diversos eventos que pueden impedir el cabal adelantamiento del litigio, por cuanto en unos casos podría ello generar violación al derecho de defensa que le asiste a los sujetos procesales y a los otros intervenientes en el pleito; verbigracia, las hipótesis de la muerte de un litigante ora la enfermedad grave de uno de los abogados de los extremos demandantes y demandados, ora que los sujetos procesales en ejercicio de la disposición de sus intereses litigiosos decidan suspender el trasegar del pleito, tal como lo reglamenta el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que es precisamente lo que acontece en autos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Corolario de todo ello, emerge meridiano que el memorial examinado será atendido; en consecuencia, se adoptará la suspensión procesal conforme a lo acordado por los litigantes.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso declarativo de simulación, de conformidad con la solicitud deprecada de común acuerdo por los pleiteantes en este juicio, a partir del día 25 de julio de 2023 hasta el día 25 de septiembre de 2023, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA